

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES DEL PREMIO NACIONAL DEL JUGUETE Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE JUNIO DE 1995 POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE CULTURA

Ficha resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación Ministerio de Cultura Ministerio de Juventud e Infancia	Fecha	17/12/2024
Título de la norma	Orden por la que se regulan las bases del Premio Nacional del Juguete y por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las bases reguladoras del Premio Nacional del Juguete.		
Objetivos que se persiguen	Reconocer y dar visibilidad a aquellas iniciativas que fomenten la creación de juguetes creativos, que promuevan principios de diálogo y la cultura de paz y no discriminación, seguros, pedagógicos e inclusivos para las niñas y niños.		
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none"> - El mantenimiento de la regulación actual. - La concesión del premio de forma directa. 		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Parte expositiva, 13 artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía General del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia. - Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia. - Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia - Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia. - Informe del Ministerio de Política Territorial. - Informe del Ministerio de Hacienda.
Informes pendientes	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía General del Estado en el Ministerio de Cultura. - Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado en el Ministerio de Cultura. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
Trámites de consulta pública previa y de información pública	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 2 y el 17 de septiembre de 2024. - Se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas entre el xx y el xx de 202x.
Listado de las normas que quedan derogadas	Se deroga la Orden de 25 de septiembre de 1998 por la que se crea y convoca el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» para 1998.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se fundamenta en el artículo 149.2 de la Constitución Española que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Este premio no tiene un impacto significativo en la economía en tanto que su importe es muy reducido con respecto a los datos del sector en su conjunto.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA		<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en la infancia y en la adolescencia: POSITIVO.
IMPACTO EN LA FAMILIA		<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en la familia: POSITIVO.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: POSITIVO. - Impacto por razón de cambio climático. POSITIVO.

I. Justificación de la Memoria abreviada:

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se estima que, de la propuesta normativa que se presenta, no se derivan impactos apreciables en la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, ni en el ámbito económico y presupuestario, como queda debidamente justificado a continuación, por lo que no corresponde la presentación de una memoria completa sino de una abreviada.

Asimismo, de esta disposición no se derivan impactos apreciables en el ámbito normativo, ni sobre otros sectores de actividad.

En consecuencia, se considera que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos y, por tanto, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa.

II. Oportunidad de la propuesta:

1. Motivación.

El Ministerio de Cultura mediante la Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, regula las bases del Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete.

En virtud de lo dispuesto en dicha orden se considera al juguete como un elemento cultural, no obstante, además del carácter cultural el juguete tiene una dimensión pedagógica, social y de desarrollo cognitivo y emocional. Por ello, y con el fin de dar continuidad a la concesión del premio a la vez que se incorporan nuevos criterios y requisitos que velan por el interés general de la infancia, se disponen las bases reguladoras del mismo.

Asimismo, el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Juventud e Infancia (con competencias en materia de juventud y de protección del menor) y el Ministerio de Cultura (con competencias en materia de promoción del patrimonio histórico y de las artes).

Para adaptar la concesión del premio al nuevo marco competencial y normativo se dicta la presente orden.

El proyecto incluye la derogación de la Orden de 25 de septiembre de 1998 por la que se crea y convoca el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico

«Quevedos» para 1998. A partir de 2012 el premio solo se ha convocado en una ocasión y en 2024 se optó por incluir en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, una subvención a la Fundación General de Alcalá de Henares para que, desde dicha organización, se llevase a cabo la convocatoria y el pago del premio.

Por tanto, el régimen previsto en la Orden de 25 de septiembre de 1998 es contradictorio con el previsto en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, y, en aras de una mayor seguridad jurídica, es preciso proceder a la derogación de la citada orden.

2. Fines y objetivos perseguidos.

La presente orden tiene como objeto la aprobación de las bases reguladoras del Premio Nacional del Juguete.

En las mencionadas bases se prevé la concesión del premio que se otorgará a la creación de juguetes creativos, que promuevan principios de diálogo y la cultura de paz y no discriminación, seguros, pedagógicos e inclusivos para las niñas y niños.

A través de los principios y valores que incorpora la presente orden no se tiene en cuenta en exclusiva el diseño y la creatividad de los juguetes, sino que, además, se incorporan otros criterios que se consideran esenciales, como son: la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la adaptabilidad y el respeto del medio ambiente.

Estos valores están alineados con las necesidades, preocupaciones e intereses de la sociedad actual. El fomento y difusión de estos principios desde la infancia se hace pues necesario, a la vez que enriquecedor, al repercutir directamente en la asociación e integración de aquellos como elementos fundamentales en el desarrollo cognitivo, emocional y psicológico de las niñas y niños en su crecimiento. Del mismo modo, influye en su relación con la sociedad, desde los entornos más cercanos hasta las interacciones sociales propias de la adolescencia, juventud y paso a la edad adulta.

3. Alternativas.

Se ha valorado la posibilidad de no modificar las bases reguladoras del premio, lo cual se ha descartado ya que es preciso incorporar nuevos criterios para su concesión, así como su adaptación al reparto competencial entre los Departamentos implicados.

Se ha valorado la posibilidad de que el premio se otorgase de forma directa, sin necesidad de solicitud previa, descartándose porque se valora que el

sometimiento a un procedimiento de concurrencia competitiva implica una mayor transparencia en la tramitación de los premios.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se justifica por razón del interés general, al ser su principal objetivo visibilizar y reconocer la creación de juguetes, como productos específicamente dirigidos a la infancia, con un propósito pedagógico en torno a los valores de igualdad, no discriminación, inclusión y cultura de paz, a la vez que velan por la seguridad de niñas y niños y su carácter pedagógico.

La orden es proporcionada al fin perseguido, al contener la regulación indispensable sin imponer nuevas obligaciones a los destinatarios. Asimismo, se atiene al principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente al resto del ordenamiento jurídico y cumple con el principio de transparencia ya que identifica claramente su propósito. De igual forma, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita las cargas administrativas innecesarias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

III. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias

Respecto a la identificación del título competencial prevalente, esta disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

IV. Contenido y análisis jurídico.

1. Contenido.

El proyecto de orden está estructurado en un preámbulo, 13 artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El premio tiene carácter económico. Cada una de las personas, entidades o instituciones ganadoras del mismo recibirá la suma de treinta mil euros como reconocimiento a su labor. El premio se otorga con base en las actividades de creación realizadas por personas físicas, agrupación con o sin personalidad jurídica, organización social y empresarial susceptibles de ser consideradas como creadoras.

Una de las principales novedades que se introduce a través de esta orden es que los criterios de valoración para el fallo de los premios incluyen la promoción de la igualdad y la no discriminación, el fomento de valores de inclusión y cultura

de la paz, el carácter pedagógico de las creaciones, su adaptabilidad a los tramos de edad o los principios de sostenibilidad y medio ambiente.

2. Base jurídica y rango.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.
- Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.

El proyecto debe tener rango de orden ministerial según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

V. Descripción de la tramitación.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden se han sustanciado los siguientes trámites y se han recabado los informes que seguidamente se detallan:

- Consulta pública, realizada a través de la web del Ministerio de Juventud e Infancia entre el 2 y el 17 de septiembre de 2024.
- Audiencia e información públicas, con la publicación del proyecto de orden y su MAIN en la web del Ministerio de Juventud e Infancia entre el x y el x de xxxx de 202x.
- Informe de la Abogacía General del Estado en los Departamentos proponentes, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado en los Ministerios proponentes, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido el 04.11.2024.
- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido el 25.10.2024.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el 22.11.2024.

- Informe del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el 04.12.2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXX.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXX.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XXXXXX.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el XXXXX.

Las observaciones contenidas en los informes se recogen y valoran en el anexo I, mientras las aportaciones recibidas durante los trámites de participación pública se relacionan y valoran en el anexo II.

VI. Análisis de los impactos.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto económico y presupuestario del proyecto.

El Premio Nacional del Juguete, dotado con 30.000 euros, que se pretenden conceder a través de cada convocatoria anual no tiene un impacto significativo en la economía en tanto que su importe es muy reducido con respecto a los datos del sector en su conjunto. El sector del juguete en España cerró 2022 con una facturación de 1.699 M€, lo que supuso un ligero crecimiento del 0,4%. En 2023, el descenso previsto en las exportaciones y el fuerte reajuste de los niveles de inventario supuso una ligera bajada en la facturación en torno del -1%. Por este motivo, no existe impacto significativo en la economía por el establecimiento de este Premio Nacional.

El importe presupuestario destinado al Premio Nacional del Juguete será de 30.000 euros, siendo el mismo importe que se ha destinado hasta ahora en las anteriores convocatorias del premio.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto de género del proyecto es positivo. Entre los criterios de valoración de los juguetes para el otorgamiento del premio se tiene en cuenta, entre otros, la promoción de los principios de igualdad y no discriminación.

Las creaciones que se presenten a valoración han de incorporar una perspectiva de género, de manera que se garantice que los juguetes no son sexistas ni incorporan elementos o trasladan mensajes relacionados con estereotipos de género, discriminación por razón de sexo, identidad de género, o identidad sexual, así como, por razones de raza, etnia u origen. El juguete tiene un papel fundamental en aras a alcanzar principios y objetivos esenciales para la sociedad, tal y como la igualdad entre mujeres y hombres o la erradicación de formas de violencia como son el racismo o la LGTBIfobia.

4. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

El proyecto tiene un impacto positivo para la infancia al tratarse de un elemento creado y dirigido específicamente a este colectivo. Los juguetes poseen un carácter pedagógico y de desarrollo cognitivo y emocional de gran relevancia para la infancia.

Jugar es una actividad fundamental para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, pues les permite potenciar su imaginación, explorar el medio ambiente en el que se desenvuelven, expresar su visión particular del mundo, manifestándola mediante su creatividad a través del lenguaje oral y corporal, y el desarrollo de habilidades socioemocionales y psicomotoras que se materializan de su relación entre pares y personas adultas.

Además, el juego enriquece el cerebro, el cuerpo y la vida de las niñas y niños de una manera muy importante, al incidir en su desarrollo y sano crecimiento.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cabe señalar que el proyecto tiene un impacto positivo en la familia. La familia constituye el núcleo central de desarrollo y aprendizaje para las niñas y niños, así como representa el primer grupo de contacto e interrelación social. Dentro de este grupo las niñas y niños aprenden a relacionarse y gestionar conflictos y situaciones que más adelante son trasladables a otras esferas de la sociedad. A través del juego y los juguetes la familia transmite valores y enseñanzas, como la tolerancia, la compasión, el respeto y la igualdad.

Mediante la concesión de este premio se fomenta la creación de juguetes que incorporen tales valores repercutiendo positivamente en las familias al facilitar el acceso a juguetes con estas características.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto del proyecto en este ámbito valorándose positivo. Como se ha mencionado, los juguetes son elementos con características pedagógicas, culturales y sociales. En la concesión de este premio se tienen en cuenta criterios como los principios de igualdad y no discriminación, inclusión, carácter pedagógico y adaptabilidad del juguete. A través de estos criterios se fomenta la creación de juguetes accesibles e inclusivos para todas las niñas y niños.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

El impacto por razón de cambio climático es positivo. El cambio climático es un hecho que despliega sus efectos de forma internacional e intergeneracional. Velar por la sostenibilidad de los productos es un factor altamente relevante en nuestra sociedad, pues además de cumplir con el deber de conservación de

nuestro entorno, se garantiza, asimismo, la aplicación de los principios de protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Teniendo presente que uno de los criterios de valoración para la concesión del premio se refiere al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, en el diseño y creación del juguete, se está fomentando el desarrollo de productos que cumplan con dichas características en aras de garantizar una producción sostenible, con el fin de alcanzar el equilibrio necesario entre la explotación de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

8. EVALUACIÓN EX POST

Teniendo en cuenta los objetivos y fines de la norma, el coste del Premio, así como la ausencia de cargas administrativas relevantes para la ciudadanía, no se considera adecuado someter el proyecto a evaluación ex post.

ANEXO I
INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO
VALORACIÓN

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración
1. Informe de la Abogacía del Estado, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones		
Imposibilidad de que el Ministerio de Juventud e Infancia derogue una orden ministerial aprobada por el Ministerio de Cultura al carecer de competencia suficiente. Asimismo, la orden ministerial no puede ampararse en el artículo 149.2 de la Constitución ya que el Ministerio de Juventud e Infancia carece de competencias en materia de cultura.	Sí	El proyecto ha pasado a ser una propuesta del Ministerio de Cultura (así como del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y del Ministerio de Juventud e Infancia), por lo que se mantiene la misma redacción de la disposición derogatoria única y de la disposición final primera (título competencial).
El Premio Nacional del Juguete que se crea es compatible con el Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete dado que tienen perspectivas distintas.	No	La creación del nuevo Premio no sería incompatible con la existencia del anterior, si bien se considera oportuno que exista sólo uno configurado desde la nueva perspectiva que se define a través los criterios de valoración.
La finalidad del premio, según se ha definido en el artículo 1.2 del proyecto, tendría mejor cabida en la parte expositiva.	Sí	Se añade un párrafo a la parte expositiva, suprimiendo el artículo 1.2: <i>“El fallo del Premio Nacional del Juguete supondrá el reconocimiento a la creación de juguetes que promuevan principios de diálogo y la cultura de paz y no discriminación, seguros, pedagógicos e inclusivos para las niñas y niños, así como la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.”</i>
La persona que desempeñe la secretaría del jurado debe tener amplia experiencia pero se le priva del voto.	Sí	Se añade la posibilidad de voto de la secretaría en el artículo 7.2.f): <i>“f) Secretaría del jurado: corresponderá a una persona con experiencia probada en el ámbito de la defensa de los derechos de la infancia, y tendrá voz y voto.”</i>

<p>En los criterios de valoración se incluyen las sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, que no figuran entre los principios que inspiran la norma.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se incluye en la parte expositiva: <i>“El fallo del Premio Nacional del Juguete supondrá el reconocimiento a la creación de juguetes que promuevan principios de diálogo y la cultura de paz y no discriminación, seguros, pedagógicos e inclusivos para las niñas y niños, <u>así como la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.</u>”</i></p>
<p>En caso de no haber resolución, cabría entender que el premio ha quedado desierto.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se incluye dicha posibilidad en diferentes artículos: Artículo 7.2: <i>“La valoración de las candidaturas se llevará a cabo por un jurado que, en calidad de órgano colegiado, con su fallo propondrá la candidatura a la que se le otorgue el correspondiente premio <u>o si debe quedar desierto.</u>”</i> Artículo 7.5: <i>“Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la persona o agrupación premiada <u>o, en su caso, proponer el premio como desierto, especificando la evaluación y...</u>”</i> Artículo 10, apartados 1 y 2: <i>“1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y deberá contener la designación de la persona física o jurídica adjudicataria del premio <u>o, en su caso, si el premio se ha declarado desierto.</u> Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las candidaturas. 2. El plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de los premios será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». <u>Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podría entender el premio como desierto.</u>”</i></p>
<p>Se refiere el texto a la “orden de concesión”, cuando no la dicta el Ministro sino el Secretario de Estado, por lo que no puede ser una orden.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el artículo 9.5: <i>“La <u>resolución</u> de concesión se publicará en...”</i></p>

Puesto que el premio recompensa una labor, no es posible determinar una “compatibilidad” con una subvención finalista.	No	Valorado el informe de la Intervención, se considera conveniente mantener el artículo al que se refiere la observación.
Se señala en la DA única que la orden no supone incremento de los gastos de personal, no se entiende la relación de dichos gastos con el premio.	Sí	Se suprime la disposición adicional indicada.
2. Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.		
Las bases reguladoras no incluyen de forma expresa que la subvención no constituye ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del TFUE.	Sí	Se considera que la ayuda queda encuadrada en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis, por lo que se añade un apartado 2 en el artículo 2: <i>“Las convocatorias podrán acogerse, mediante mención expresa, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.”</i>
No se hace referencia al Plan Estratégico de Subvenciones (PES). Tampoco se realiza un análisis de alternativas en la MAIN.	Sí	Por lo que respecta al PES, se modifica la parte expositiva y el artículo 1. En cuanto a la parte expositiva: <i>“El premio se alinea con los objetivos previstos en los Planes Estratégicos de Subvenciones (PES) de los Ministerios proponentes, si bien no está previsto de forma expresa en los mismos. En el caso del Ministerio de Cultura, el Premio contribuye a la promoción de las industrias culturales (objetivo 1 de la línea estratégica 2 del PES 2024-2026); por lo que respecta al Ministerio de Juventud e Infancia, la orden se incardina en el objetivo estratégico de la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia (eje 2 del PES 2024-2026).”</i>

		<p>En cuanto al artículo 1: <i>“El premio contribuye a la promoción de las industrias culturales y a la promoción y defensa de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia, objetivos previstos en los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Juventud e Infancia.”</i></p> <p>Por lo que respecta al análisis de alternativas, se ha ampliado el apartado II.3 de la MAIN.</p>
No se identifican proyectos o actividades a subvencionar de una forma precisa.	No	<p>Teniendo en cuenta que la ayuda se concede a través de un premio que se falla a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, se considera que la combinación de las deliberaciones del jurado y los criterios establecidos en la orden serán las que concreten qué actividades se subvencionan en cada edición.</p>
Efectos de la declaración responsable presentada por solicitantes en caso de incumplimiento.	Sí	<p>Se modifica el artículo dedicado a la presentación de candidaturas (6.3): <i>“Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la persona solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran percibido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”</i></p>
No se advierte de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o reintegro.	Sí	<p>Se incluyen en el artículo 7 (apartados 3 y 4) referencias al articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para recoger de forma expresa la posibilidad de consulta las plataformas de intermediación:</p> <p><i>“3. Las solicitudes se presentarán acompañadas de una memoria justificativa de los méritos en los términos que se indique en cada convocatoria, así como la documentación acreditativa del cumplimiento del resto de requisitos.”</i></p>

		<p><i>Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la persona solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</i></p> <p><i>Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran percibido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para lo cual la Administración podrá consultar las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.</i></p> <p><i>4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a la consulta de las plataformas de intermediación de datos.</i></p> <p><i>No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados o documentos junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”</i></p>
Se debería señalar el órgano de seguimiento de la ayuda.	Sí	<p>Se añade en el artículo 11, al cual se le cambia la denominación: “Artículo 11. Entrega del premio, pago y seguimiento. [...] 4. Corresponden a la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia las funciones de seguimiento del premio.”</p>

<p>No se incluyen referencias a modificación de la resolución, compatibilidad con otras ayudas o graduación de incumplimientos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se ha añadido un artículo 12 referente a la compatibilidad: <i>“El Premio Nacional del Juguete será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”</i> Teniendo en cuenta que se trata de la concesión de un premio no parece necesario incluir referencias expresas a posibilidad de modificar la resolución de concesión o graduar incumplimientos, sin perjuicio de que resulte de aplicación el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo.</p>
<p>Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.</p>		
<p>Se propone la revisión del texto en cuanto a lenguaje inclusivo.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se ha realizado una revisión del proyecto.</p>
<p>Se recomienda incluir medidas de difusión y publicidad del premio a través de diferentes vías.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se añaden de forma expresa formas de difusión del premio en el artículo 11.5: <i>“El Ministerio de Juventud e Infancia y el Ministerio de Cultura difundirán la concesión del premio otorgado y las motivaciones acreditadas en la candidatura en las que se fundamenta dicha concesión <u>a través de medios de comunicación, redes sociales o cualquier modo que facilite su conocimiento por personas adultas y menores</u>”</i></p>
<p>Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI 844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.</p>		
<p>Se propone ampliar las formas de presentación a través de medios electrónicos para el caso de que no se encuentre operativa la sede electrónica del Ministerio de Juventud e Infancia.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica la redacción del apartado dedicado a la presentación de solicitudes: <i>“1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Juventud e Infancia (https://juventudeinfancia.sede.gob.es/) o, en caso de no encontrarse esta operativa, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (https://reg.redsara.es/).”</i></p>

Se sugiere sustituir el término “web” por “portal institucional”.	Sí	Se modifica el apartado señalado, pasando a incluirse su contenido en el artículo 11.5: “5. El Ministerio de Juventud e Infancia y el Ministerio de Cultura difundirán la concesión del premio otorgado y las motivaciones acreditadas en la candidatura en las que se fundamenta dicha concesión a través de los portales institucionales, de medios de comunicación, redes sociales o cualquier modo que facilite su conocimiento por personas adultas y menores.”
Se propone incluir la url del portal institucional.	No	Como se indica en el propio informe, el Ministerio de Cultura también publicará el fallo del premio, pudiendo realizarlo a través de algún portal que no se ha determinado en este momento de la tramitación. Se opta por no incluir ninguna url en la orden de bases sin perjuicio de que en la convocatoria se concrete.
Informe del Ministerio de Política Territorial, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
El título competencial debería reproducir el tenor literal completo del precepto constitucional.	Sí	Se completa el título competencial en el penúltimo párrafo de la parte expositiva y en la disposición final primera del proyecto; también se completa en el apartado III. de la MAIN.
Informe del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
Las bases reguladoras no incluyen de forma explícita que la subvención no constituye ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del TFUE.	Sí	Se modifica el artículo 2.2: <u>“El premio no constituye ayuda de Estado ya que su dotación no falsea ni amenaza falsear la competencia.</u> <i>Las convocatorias podrán acogerse, mediante mención expresa, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión...”</i>
No se identifican proyectos o actividades a subvencionar de una forma precisa.	No	Teniendo en cuenta que la ayuda se concede a través de un premio que se falla a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, se considera que la combinación de las deliberaciones del jurado y los criterios establecidos en la orden serán las que concreten qué actividades se subvencionan en cada edición.
No se advierte de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la	Sí	Se modifica el artículo dedicado a la presentación de candidaturas (6.3):

<p>subvención. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o reintegro.</p>		<p><i>“Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la persona solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran percibido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”</i></p>
<p>Se debería señalar el órgano de seguimiento de la ayuda.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se añade en el artículo 11, al cual se le cambia la denominación: <i>“Artículo 11. Entrega del premio, pago y seguimiento. [...] 4. Corresponden a la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia las funciones de seguimiento del premio.”</i></p>
<p>No se incluyen referencias a modificación de la resolución o graduación de incumplimientos.</p>	<p>No</p>	<p>Teniendo en cuenta que se trata de la concesión de un premio no parece necesario incluir referencias expresas a posibilidad de modificar la resolución de concesión o graduar incumplimientos, sin perjuicio de que resulte de aplicación el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo.</p>

ANEXO II
APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

a) Consulta pública

Aportes	Aceptada Sí/No	Valoración
1. A.M.B.		
La convocatoria debería aplicar lenguaje no sexista.	Sí	Se acepta y se tiene en cuenta para la redacción de la orden.
La convocatoria debería incluir criterios que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres.	Sí	Se acepta y se incluye como criterio de valoración para el jurado.
2. Confederación Española de Familias de Personas Sordas.		
En los criterios de valoración de las candidaturas debería incluirse el diseño para todos y la accesibilidad universal tanto de juguetes (juegos, aplicaciones, etc.) como de sus instrucciones.		

b) Audiencia e información públicas